

DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, viernes 8 de Julio de 1881.

Número 5,068

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Voto de aprobación..... 9323
 Ley 77 de 1881, que concede varias pensiones. 9323
 Ley 77 de 1881, que reincorpora en el Estado soberano de Santander el Territorio nacional de Bolívar..... 9323
 Ley 78 de 1881, que concede al Poder Ejecutivo nacional una autorización..... 9323
 Ley 79 de 1881, sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1880 á 1881..... 9323
 Proyecto de ley objetado por el Poder Ejecutivo, "sobre reclamaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones."..... 9323
 Nota del Secretario del Senado de Plenipotenciarios al Gobierno de la Unión, &c..... 9324

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 423, por el cual se aumenta una mesada..... 9324
 Decreto número 428, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 9324
 Decreto número 429, por el cual se crea una plaza de Guardia y se nombra el que debe desempeñarla..... 9324
 Decreto número 430, por el cual se hacen varios nombramientos..... 9324
 Decreto número 449, en ejecución de la ley que fomenta la navegación por vapor en el Rio Sinú..... 9324
 Decreto número 455, por el cual se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Fomento..... 9325

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Nota del Secretario de Gobierno al del Senado de Plenipotenciarios &c..... 9325

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Auto por el cual se declara yacente la herencia del ciudadano venezolano Encarnación Sálas..... 9325

BANCO NACIONAL.

Balances general de las cuentas del Banco nacional en 30 de Junio de 1881..... 9325
 Balances del Mayor correspondiente al mes de Junio de 1880, y del semestre que termina en 30 del mismo..... 9325

SECRETARIA DE HACIENDA.

Contrato provisional para dar movimiento á la máquina de laminar metales en la Casa de Moneda de Bogotá..... 9325
 Licitación..... 9326

SECRETARIA DE FOMENTO.

Patente de invención..... 9326

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencias..... 9326

Poder Legislativo.

VOTO DE APROBACION.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo—Presidencia de la Cámara de Representantes—Número 160—Bogotá, 7 de Julio de 1881.

Ciudadano Presidente de la Unión.

Señor:
 La Cámara de Representantes, en su sesión del día de ayer, aprobó la siguiente proposición:

"La Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Colombia, al terminar sus sesiones del presente año, se creó en el deber de manifestar: que el Presidente de la Unión, por el apoyo que ha prestado á las medidas dictadas por el Congreso con el fin de reivindicar el derecho de los colombianos; por el establecimiento del Banco nacional, que tan benéficos resultados ha producido en favor de la industria; por la iniciativa que ha tomado en la empresa del Ferrocarril de Bogotá á Girardot; y últimamente, por la política observada en su Administración, que ha dado, entre otros útiles resultados, el de la conservación de la paz, ha merecido la aprobación de su conducta de parte de esta Corporación.

"La Cámara recomienda á los pueblos que representa la aceptación y defensa de los principios del programa del partido liberal independiente, que tiene por objeto sostener la libertad fundada en la paz, en la justicia y en la tolerancia de todas las opiniones, para que los derechos de los colombianos sean respetados y la República siga las vías de la prosperidad y del bienestar."

Lo que tengo el honor de comunicarnos para vuestro conocimiento.

Soy vuestro atento servidor,
 RICARDO NUÑEZ.

Esta proposición fué aprobada por unanimidad, menos dos votos.

LEY 76 DE 1881
 (1.º DE JULIO),
 que concede varias pensiones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Concédese al señor Joaquín López, inutilizado con ocasión del servicio de correos, una pensión vitalicia de veinticinco pesos mensuales, pagaderos en dinero efectivo.

Art. 2.º Concédese igualmente una pensión de veinticinco pesos mensuales á la viuda y huérfanos del ex correo José Villota.

Dada en Bogotá, á 30 de Junio de 1881.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MARCELINO GUTIÉRREZ ALVAREZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 1.º de Julio de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,
 (L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Gobierno,
 CLÍMACO CALDERON.

LEY 77 DE 1881
 (2 DE JULIO),
 que reincorpora en el Estado soberano de Santander el Territorio nacional de Bolívar.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Desde el 1.º de Setiembre del presente año quedará en el Territorio de Bolívar reincorporado en el Estado soberano de Santander.

Dada en Bogotá, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MARCELINO GUTIÉRREZ A.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

VICENTE RÍEYES.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 2 de Julio de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,
 (L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Gobierno,
 CLÍMACO CALDERON.

LEY 78 DE 1881
 (4 DE JULIO),
 que concede al Poder Ejecutivo nacional una autorización.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que celebre con la Com-

pañía fabricante de Cundinamarca un convenio que ponga término á las múltiples reclamaciones que existen entre dicha Compañía y el Gobierno; convenio para el cumplimiento eficaz del cual no se necesitará la aprobación posterior del Congreso.

Dada en Bogotá, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MARCELINO GUTIÉRREZ A.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 4 de Julio de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,
 (L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,

ANTONIO ROLDAN.

LEY 79 DE 1881
 (5 DE JULIO),
 sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1880 á 1881.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Ábrense al Poder Ejecutivo, con imputación á los Departamentos y capítulos que se expresan, los siguientes créditos adicionales para el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1880 á 1881:

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Departamento de Política interior.

Capítulo 1.º

Senado de Plenipotenciarios (P.)

Art. 1.º Dietas de veintisiete Senadores hasta en veintitres días de prórroga de las actuales sesiones del Congreso, contados desde el 16 de Junio hasta el 8 de Julio del corriente año, inclusive, á seis pesos diarios cada uno (aproximación)..... \$ 3,726 ...

Art. 2.º Secretaria

§ 1.º Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios en el mismo tiempo, á razon de doscientos pesos mensuales (aproximación)..... 151 60

§ 2.º Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo, á razon de ciento cincuenta pesos mensuales (aproximación)..... 113 35

§ 3.º Sueldo del Oficial 1.º en el mismo tiempo, á razon de cien pesos mensuales (aproximación)..... 75 80

§ 4.º Sueldo de seis Escribientes en el mismo tiempo, á razon de sesenta pesos mensuales cada uno (aproximación)..... 272 70

§ 5.º Sueldo de dos Oficiales primeros supernumerarios en el mismo tiempo, á razon de cien pesos mensuales cada uno..... 151 60

§ 6.º Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo, á razon de treinta pesos mensuales (aproximación)..... 22 70

§ 7.º nuevo. Para pagar al Oficial 1.º supernumerario el mes de Junio, ocho días de Julio y 15 días más á razon de cien pesos mensuales (creado por la Comisión de la Mesa), aproximación..... 175 80

§ 8.º nuevo. Para completar el sueldo del mismo en el mes de Mayo..... 58 60

Pasan..... \$ 4,748 15

Vienen..... \$ 4,748 15

Capítulo 3.º

Cámara de Representantes (P.)

Art. 5.º Dietas de sesenta y un Representantes, un Diputado y cinco Comisarios hasta en veintitres días de prórroga de las actuales sesiones del Congreso, contados desde el diez y seis de Junio hasta el ocho de Julio del corriente año, á razon de seis pesos diarios cada uno (aproximación)..... 9,246 ...

Art. 6.º Secretaria

§ 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara Representantes en el mismo tiempo, á razon de doscientos pesos mensuales (aproximación)..... 151 60

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar de la misma, en igual tiempo, á razon de doscientos pesos mensuales (aproximación)..... 151 60

§ 3.º Sueldo de dos Oficiales Mayores en el mismo tiempo, á razon de ciento cincuenta pesos mensuales cada uno (aproximación)..... 226 70

§ 4.º Sueldo del Oficial 1.º en el mismo tiempo, á razon de cien pesos mensuales (aproximación)..... 75 80

§ 5.º Sueldo de cuatro Escribientes en el mismo tiempo, á razon de sesenta pesos mensuales cada uno (aproximación)..... 181 80

§ 6.º Sueldo de seis Escribientes supernumerarios en el mismo tiempo, á razon de cuarenta pesos mensuales cada uno (aproximación)..... 181 80

§ 7.º Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo, á razon de treinta pesos mensuales (aproximación)..... 22 70

Suma por aproximación... \$ 14,986 15

Dada en Bogotá, á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 5 de Julio de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,
 (L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,
 SIMON DE HERBERIA.

PROYECTO de ley objetado por el Poder Ejecutivo, "sobre reclamaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Los juicios y reclamaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones hechos durante la guerra civil de 1870 á 1877, que á la expedición de la presente ley se hallen pendientes, seguirán su curso aun cuando se hayan intentado con posterioridad á los términos fijados por la ley 67 de 1877.

Art. 2.º A petición de los respectivos interesados deberán ser revisadas por los Juzgados de 1.ª instancia y por la Corte Suprema federal, segun el caso, las sentencias que se hayan proferido declarando prescrita la acción procedente de tales suministros, empréstitos y expropiaciones, por haberse instaurado fuera de los expresados términos.